

S.U.

Sección Sindical
en
CEPSA, refinería
"La Rábida"



Cepsa - Refinería "La Rábida"

**Sección Sindical del Sindicato Unitario
de Andalucía**

<http://www.sindicatunitario.net/unitario.rlr.htm>

unitariorefineria@hotmail.com

Información ° 76 – 09

24-09-2009

HORAS ORDINARIAS DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Según la legislación vigente, *artículo 35.1 apartado segundo del Estatuto de los Trabajadores*, la cuantía de las horas extraordinarias "en ningún caso podrá ser inferior a la hora ordinaria, avalada además por las últimas sentencias del Tribunal Supremo, que no dejan dudas al respecto.

Hemos pedido con fecha de ayer al Comité de Empresa, con copia la dirección de Recursos Humanos, una reunión de la Comisión Paritaria para discutir este tema, como paso previo, llegado el caso, a la solicitud de un SERCLA (organismo de mediación y arbitraje de la Junta de Andalucía) y posible demanda posterior si no se llega a un acuerdo satisfactorio para los trabajadores afectados.

Hace unos años el valor de la HE era el resultado de multiplicar la hora normal por 1,75, y así la teníamos fijada, por ejemplo, en el III Convenio Colectivo. Por diferentes razones y por una reforma laboral, se bajó dicho coeficiente legal 1 y llegamos al actual Convenio Colectivo en la que se ha fijado la siguiente fórmula de la HE para el año 2.009:

$$HE = \frac{RBC + [(PTA + PNA + APMT) \times 0,6395]}{JA} \times 1,23$$

Donde:

RBC	=	Retribución Básica Conjunta (Anual).
PTA	=	Plus de Turno Anual
PNA	=	Plus de Nocturnidad Anual.
APMT	=	Ad Personam Mínimo del Turno
HAT	=	Horas Anual de trabajo (1.680)
1,23	=	Coficiente multiplicador de la HE
0,6395	=	Coficiente de Pluses de Turno en 2009 (0,6543 desde 2010)

A los que estaban en plantilla el día 31/12/1996 (los que venimos llamando repetidamente los "viejos") se les respeta el valor de la HE del IV Convenio, que se mantuvo congelada durante el 2.005 y el 2.006, o el de los convenios posteriores, siempre la que le sea mas favorable. A los que entraron posteriormente a dicha fecha se le respeta a su vez la fórmula vigente en el convenio en vigor en la fecha de ingreso en la empresa, siempre también que le sea más favorable que la actual.

El valor de la hora extraordinaria, según el Estatuto de los Trabajadores, es el que correspondería a cada hora ordinaria, y este último valor hace relación no sólo al salario base, sino a todos aquellos complementos que deben integrarse en la estructura salarial incluso, aquellos como las pagas extraordinarias que se devengan en proporción al tiempo trabajado. En nuestro caso afecta al Salario Base, al Ad Personam, al Plus de Condiciones de Trabajo, a la Disponibilidad Fija, al Plus de Turno, al Plus de Noche, al Plus de Polivalencia, al Ad Personam del Turno, al Plus de Desempeño Profesional y a la participación de Resultados, incluso podría afectar al Premio de Presencia. El salario ordinario unitario y total constituye la base cuantitativa del correspondiente al de la hora extraordinaria, de modo que dividiendo el importe anual del mismo por el total de horas de trabajo anuales pactadas se obtiene el valor real de la hora ordinaria.

Realmente la fórmula de la hora normal de trabajo, sobre la que habría que aplicar el recargo correspondiente para calcular la HE, para los “nuevos” debería ser:

$$HN = \frac{RBC + PTA + APMT + PNA + PCTA + PPA + DFA + PR}{JA}$$

Donde:

HN	=	Hora Normal de trabajo
RBC	=	Retribución Básica Conjunta (SB + AP)
PTA	=	Plus de Turno Anual
APMTA	=	Ad Personam Mínimo del Turno Anual
PNA	=	Plus de Nocturnidad Anual
PCTA	=	Plus de Condiciones de Trabajo Anual.
PPA	=	Plus de Polivalencia Anual
DFA	=	Disponibilidad Fija Anual
PR	=	Participación en Resultados (de Empresa)
JA	=	Jornada Anual de trabajo (1.680 horas)

Para mas detalles se puede consultar el Manual de Nóminas 2009, que hemos publicado en la intranet del centro y en la página Web de la Sección Sindical del S.U.

Adjuntamos a modo de ejemplo, sólo para los operadores de nivel 5, una Tabla comparativa de la hora normal (sin contabilizar incluso el Premio de Presencia) y la hora extraordinaria pactada en convenio, sin y con los promedios del PDP y PR aplicados durante el 2009, amén de un Plus de Polivalencia, que tiene dos valores según el número de áreas de trabajo reconocidas.

Invitamos a que cada uno saque sus propias conclusiones.

Sección Sindical del S.U. en la RLR

Exijamos un convenio justo para todos y sin discriminaciones.

COMPARATIVA HORA NORMAL Y HORA EXTRA - 2009

5

	3 TURNOS	Est 91,57%	PRE - 81.05%	Plus de	Plus de	H. EXTRA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
	Mes	Año	OBJETIVOS	Polivalencia	Polivalencia	convenio	H. NORMAL	H. NORMAL	H. NORMAL	H. NORMAL
PCT1	TOTAL	PDP	2008	2P	3P	NIVEL 5	sin	con PDP y PRE	PDP+PRE+PP1	PDP+PRE+PP2
2.849,04	28.721,05	501,29	813,45	218,47	436,95	16,930	17,096	17,878	18,008	18,139
2.849,04	34.375,40	656,62	1.065,51	298,17	596,34	21,070	20,462	21,487	21,664	21,842
2.849,04	37.357,71	738,55	1.198,45	617,83	1.235,67	23,253	22,237	23,390	23,757	24,125
2.849,04	41.889,84	863,05	1.400,48	650,70	1.301,41	26,571	24,934	26,282	26,669	27,056
2.849,04	41.889,84	1.150,73	1.400,48	650,70	1.301,41	26,571	24,934	26,453	26,840	27,228